

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de agosto de 2015

**I-PROYECTOS Y RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO DE PUERTO RICO
RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

P. del S. 1454

Por los señores Bhatia Gautier, Torres Torres y Rodríguez Valle:

“Para añadir los nuevos Artículos 11.01, 11.02, 11.03 y 11.04 al Capítulo XI, y reenumerar los actuales Artículos 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05 y 11.06 como los Artículos 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 12.05 y 12.06 del nuevo Capítulo XII de la Ley 255-2002, según enmendada, a los fines de establecer requerimientos contables en las Inversiones Especiales en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y para otros fines relacionados.”

(COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO EMPRESAS)

P. del S. 1455

Por el señor Tirado Rivera:

“Para crear la “Ley para la Cotización al Seguro Social Federal de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza”, con el propósito de que cotice al Seguro Social Federal todo maestro que forme parte del Sistema de Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, posterior a la aprobación de la Ley 160-2013, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y acorde con la decisión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en *Asociación de Maestros, et al v. Sistema de Retiros de Maestros, 190 DPR 854*, y según dispuesto en la Ley Pública 734 de 28 de agosto de 1950, según enmendada, en aras de permitir que cada uno de estos maestros reciba un beneficio adicional durante su retiro, luego de aportar a la prosperidad de nuestro Pueblo.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 1456

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; Nadal Power, la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres y Vargas Morales:

“Para crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, el inciso (a) del Artículo 6.04 y el inciso (k) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LIDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, para convertirlo en el Consejo Escolar LIDER con capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer una fórmula para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.”

(ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO)

R. C. del S. 601

Por la señora González López:

“Para designar con el nombre de “Milagros González Chapel” la Escuela Elemental Parcelas María ubicada en el Municipio de Añasco; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 602

Por la señora González López:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar los estudios de viabilidad y financiamiento para determinar la alternativa más eficiente para la construcción de un conector entre la Calle Palma Real del Barrio Playa de Añasco y la Carretera PR-115, en la jurisdicción del Municipio de Añasco.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

**PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

P. de la C. 305

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de prohibir a la parte peticionada traspasar o transgredir un punto de distancia circunferencial mínima de doscientos (200) metros entre esta persona y la parte peticionaria siempre que el Tribunal emita una orden de protección o de acecho.”
(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 687

Por el señor Peña Ramírez:

“Para enmendar los Artículos 3.03 y 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer la integración de módulos educativos para la prevención y manejo de la violencia, al currículo maestro del Departamento de Educación de Puerto Rico de nuestro sistema de educación pública, con énfasis en la integración de aquellos modelos de prevención y manejo de violencia diseñados y validados estatalmente; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 842

Por la señora González Colón y el señor Pérez Ortiz:

“Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, que crea el “Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, a los fines de atemperar sus disposiciones a los términos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme”.”
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)